



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000132-2023-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/RNMP de fecha 15.11.2023 y la solicitud presentada por don SANTIAGO APOSTOL CRUZADO GUERRA, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 10186-82, de fecha 30 de julio 1982, solo en el extremos que dice: SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO y debe decir: CATALINO CRUZADO ARAUJO, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, don SANTIAGO APOSTOL CRUZADO GUERRA, solicita la Rectificación de Título de Propiedad N° 10186-82 en el extremo que se ha consignado titulación a favor de don SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO siendo lo correcto CATALINO CRUZADO ARAUJO.

Que, como anexo de su solicitud se adjunta el Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC, donde se consigna que don SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO, **no aparece en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales** del RENIEC, adjuntando además la partida de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Huamachuco donde aparece inscrito don CATALINO CRUZADO ARAUJO, así como el acta de defunción otorgada por la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento Lima. consignándose en dicho documento a don CATALINO CRUZADO ARAUJO, con lo cual queda demostrado que **no se afecta, derechos de terceros** porque no existe el nombre y apellido de SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO, pero si el de CATALINO CRUZADO ARAUJO.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: **si corresponde o no la Rectificación de Título de Propiedad N°10186-82, en el extremo que dice: SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO; debe decir CATALINO CRUZADO ARAUJO.**

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral **1.1 del inciso 1 del Artículo IV¹ del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – del Texto Único**

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de la facultad que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





los que les fueron conferidas.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 210° inciso 210.1 dispone: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Que teniendo en cuenta que el error material en el presente caso, **es manifiesto e indiscutible**, lo que se advierte de lo narrado en la presente resolución y considerándose que con el **acto administrativo a emitirse no va afectar el sentido de la decisión ni a un tercero**; por cuanto la rectificación del error material está referido solamente al nombre; esto es SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO (**persona que no existe, según RENIEC**); y el de CATALINO CRUZADO ARAUJO (persona que si existe según las Municipalidades de Huamachuco y la Municipalidad distrital San Martín de Porres, provincia y departamento Lima, por ello, resulta amparable efectuar el acto de rectificación; siendo esto así, es necesario que se consigne el nombre de CATALINO CRUZADO ARAUJO; más aún si esto ha sido confirmado por la oficina de Registros Civiles del Concejo Provincial de Huamachuco y la Municipalidad distrital de San Martín de Porres.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **FUNDADO** lo solicitado por don SANTIAGO APOSTOL CRUZADO GUERRA, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 10186-82, solo en el extremo que dice: SANTOS CATALINO CRUZADO ARAUJO y **debe decir: CATALINO CRUZADO ARAUJO**, quedando subsiste en sus demás extremos el citado Título de Propiedad; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

